

DEMANDANTE: EDIFICIO NABUSIMAKE P.H.
DEMANDADO: GUIPA S.A.S.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el anterior memorial y la demanda respectiva, informándole que no hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 16 de Noviembre de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO No.915 ÚNICA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
RAD: 2020-00338-00.

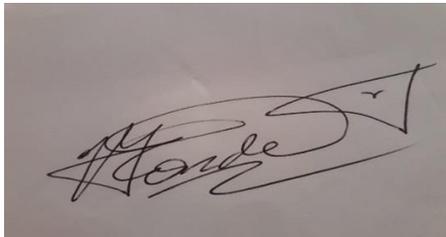
Una vez revisada la solicitud de terminación de la demanda, allegada por la parte actora, por pago del canon en mora, se observa que la misma se ajusta a las disposiciones señaladas en el artículo 461 del C.G.P., y por ende el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR terminado la demanda EJECUTIVA, adelantada por: el EDIFICIO NABUSIMAKE P.H., contra: GUIPA S.A.S., por pago del canon en mora, actualización en la deuda.
- 2.- Ordenar el levantamiento de medidas previas decretadas.
- 3.- ORDENAR el desglose del título valor, a favor de la parte demandante con la nota respectiva.
- 3.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

5.

Estado No.194
Fecha: 18 NOVIEMBRE DE 2021.